DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

| INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS | Nº 28/2010 |
|---|---|
| **FECHA** | 31/03/2010 |
| **INSTITUCIÓN** | **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (A.N.D.E.)** |
| **AUTORIDAD FIRMANTE** | Ing. Víctor Romero Solís |
| **Expediente Nº** | 3370/2010 del 08/03/2010, 4013/10 del 19/03/2010 y 4227/10 del 24/03/10. |
| **CONTRATO** | S/N |
| **FECHA CONTRATO** | 12/02/09 |
| **PROCEDIMIENTO** | Contratación Vía Excepción Nº 95/09 |
| **OBJETO** | **Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio.** |
| **CONTRATISTA** | **TRAFOSUR S.A.** |
| **REPRESENTANTE** | **Lic. Juan Carlos Guanes, Director** |
| **RUC Nº** | 80026314-6 |
| **MONTO CONTRATADO** | **Gs. 700.500.000.-** |
| **ID LLAMADO Nº** | 139656/09 |
| **C.C. N°** | CE-25002-09-35001 |

## 1. ANTECEDENTES

**1.1.** En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (A.N.D.E.) y la Empresa **TRAFOSUR S.A.**, en el marco de la Contratación Vía Excepción Nº 95 convocada para la ***"Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio."***, llevada a cabo en el período fiscal 2009.

**1.2.** La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC 2072/10 del 26/02/10, recibida por la contratante en la misma fecha, en la que además, se le ha requerido la entrega de los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Constancia de los ensayos de rutina realizados a los bienes, así como las pruebas técnicas previstas en las EETT.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Plan de entrega, plazo y lugar de entrega.
- Fecha de entrega de los anticipos.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y de anticipo, si lo hubiere.
- Actas definitivas (si las hubiere)
- Órdenes de Compra.
- Certificado de recepción provisional (Cláusula 9).
- Solicitudes de Prórroga para la entrega de los bienes y las concesiones correspondientes (si lo hubiere).
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva. (Solicitudes de pago, Ordenes de pago, Facturas, Recibos, Otros.)
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Garantía para el funcionamiento y operación de los bienes.
- Informe de la ejecución del contrato, por parte de la unidad administradora del contrato.
- Adendas contractuales que hubieren.
- Seguros presentados por el contratista.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

**1.2.** La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con N° 3370/10 en fecha 08/03/10, con 60 fojas, ha remitido parte de la documentación requerida, mínima con relación a la solicitud efectuada.

**1.3.** Por medio de la nota DNCP/DVC N° 3152/10, de fecha 16/03/09, recibida en la misma fecha por la A.N.D.E vía fax, se ha reiterado el requerimiento efectuado.

**1.4.** La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con N° 4013/10 en fecha 19/03/10, con 17 fojas, ha remitido parte de los antecedentes requeridos.

**1.5.** La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con N° 4227/10 en fecha 24/03/10, con 19 fojas, ha remitido parte de los antecedentes requeridos.

## 2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la U.O.C. de la A.N.D.E.

Igualmente, ha efectuado la verificación *in situ*, en fecha 03/03/10 y 10/03/10, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión sobre la calidad técnica de los bienes entregados, las observaciones dadas en el presente informe, no constituyen dictámenes técnicos ni periciales.

## 3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

### 3.1. Introducción.

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 12/02/09, entre la A.N.D.E. y la Empresa TRAFOSUR S.A., por la suma de Gs. 700.500.000. Es resultado del llamado vía Excepción N° 95/09, convocado por la Administración Nacional de Electricidad (A.N.D.E.), para la **"Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio."**, del cual resultaron adjudicadas tres (3) empresas, entre las que se encuentra la empresa cuyo contrato es objeto de verificación.
La contratación comprende los Ítems 3 y 4 del llamado Vía Excepción Ande N° 95/2009, con N° Pac 139656/09, adjudicada por Resolución P/N° 25283, correspondiente a Transformadores de distribución de 25 y 100KVA, los primeros 40 y los segundos 25.

Su vigencia se inicia desde la firma del contrato y se extiende hasta el 12/03/2009, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5ta.



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

La Unidad administradora del contrato es el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución, dependiente de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Comercial.

### 3.2. Cláusulas contractuales.

Cabe hacer mención al hecho de que ni el contrato PROFORMA obrante en el PByC, ni el contrato suscrito finalmente por las partes, reúnen la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Art. 37 de la ley 2051/03, que demandan la inclusión de la siguiente información en el contrato:

*"a) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
*b) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
*c) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras,* ***señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán;***
***d) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de las obras, conforme al pliego de bases y condiciones;***
*e) programa de ejecución de los trabajos;*
*f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen;*
***g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;***
*h) garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencia de tecnología y capacitación, en su caso;*
***i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas;***
*j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme al pliego de bases y condiciones;*
*k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y*
*l) mecanismos de solución de controversias."*

Las cláusulas faltantes son las previstas en los incisos c – la parte final -, g e i, concernientes a la fórmula de reajuste, la garantía de fiel cumplimiento y las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Algunas de las sí incluidas, se contraponen entre sí porque la aplicación de una excluye la aplicación de la otra, generando confusión en cuanto a su interpretación y alcance, como es el caso de la 7ma y 8va, referente a la entrega de los bienes y al plazo de ejecución:

En su cláusula 7ma el contrato dispone: ***"Previo a la entrega de los bienes contratados, los transformadores serán sometidos a ensayos de rutina que comprenden****: ensayos eléctricos y de aislamiento conforme a las especificaciones vigentes de la ANDE. Estos ensayos se harán en Laboratorio de los respectivos fabricantes, con la presencia de inspectores del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución de la ANDE y la presencia de representante del Proveedor.*
***Una vez aprobados los equipos y autorizado el embarque por los representantes de la ANDE, estos deberán ser entregados, con la presentación de los correspondientes documentos de remisión,*** *en los Depósitos de Almacenes de la ANDE (Departamento de Administración de Depósitos de la División de Administración de Materiales), situado en el predio de Boggiani de Asunción."*

En la cláusula 8va, **Plan de Entrega** determina: ***"El Plan de entrega de los bienes comprende un plazo de entrega inmediata, a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato."***

Si consideramos la cláusula 8va y el significado de la palabra **inmediata** -que de acuerdo a la definición dada por la Real Academia Española, es aquello *Que sucede enseguida, sin tardanza* y el de la palabra **inmediatamente** – de inmediato - que constituye la realización de algo *Sin interposición de otra cosa* y ***Ahora, al punto, al instante-*** el contratista debió entregar la totalidad de los bienes el día 12/02/09, en el instante siguiente al de la firma del contrato y el inicio de la vigencia del mismo.

Sin embargo, en la cláusula 7ma establece la obligatoriedad de realizar ensayos de rutina, de la aprobación y autorización de embarque por los representantes de la A.N.D.E., todo ello previo a la entrega de los bienes, aunque sin la previsión de un plazo para su realización. Y por otro, si se pretende aplicar esta clausula, no se cuenta tampoco con plazo para la entrega de los bienes, dado que lo previsto en la 8va, es difícil aplicar en este supuesto.

Como se puede ver, por un lado la Administración ha omitido incluir un plazo para el cumplimiento de lo previsto en la clausula 7ma, y por otro ha generado una duda acerca del plazo de entrega de los bienes, por la contraposición entre ambas cláusulas. Resulta hece-

sario contar con disposición certera acerca del plazo de ejecución para la entrega de los bienes, por lo menos, a fin de poder verificar su cumplimiento por parte del contratista. Para ello, es inexcusable efectuar una interpretación válida, y de esa manera, evitar dejar la ejecución, al libre arbitrio del contratista. En cuanto a la omisión de incluir un plazo para las obligaciones previas, no queda solución visible.

Entonces corresponde recurrir a las reglas de interpretación del Código Civil Paraguayo, previstas en el Capitulo V, Titulo I del Libro Tercero, para saber cuál de las clausulas prevalece ante la otra, o como se aplican en conjunto, atendiendo la oscuridad y confusión existente. A continuación se citan los artículos que aclaran mayormente la cuestión:

El Art.708 dispone: *"Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato."*

El Art.709 establece: *"Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general."*

El Art.712 reza: *"Las cláusulas susceptibles de dos sentidos, del uno de los cuales resultaría la validez, y del otro la nulidad del acto, deben entenderse en el primero. Si ambos dieren igualmente validez al acto, deben tomarse en el sentido que más convenga a la naturaleza de los contratos y a las reglas de la equidad."*

El Art.713 dispone: *"Las cláusulas insertas en las condiciones generales del contrato así como en formularios dispuestos por uno de los contratantes, se interpretarán, en caso de duda, a favor del otro."*

Por último, el Art.714 determina: *"Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso.*
*El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe."*



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Utilizando especialmente las reglas previstas en los Art. 709 y 714, es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, que **ante la contradicción observada**, debe prevalecer la clausula 7ma ante la 8va, aunque rescatando parte de ésta última y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse **de inmediato o inmediatamente**. Es decir, luego de la autorización de embarque de los bienes – que es la última de las obligaciones previas a la entrega- , por parte de los funcionarios de la .A.N.D.E, la empresa debe entregar los bienes inmediatamente.

En consecuencia, se tiene que tanto el contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes, no se adecua en todo a las exigencias de la ley 2051/03, dado que por un lado omite regular situaciones que está obligado a hacerlo, como ser la fórmula de reajuste de precio – por lo menos especificar si es fijo o sujeto a reajustes - las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones al contratista en caso de incumplimiento; y por otro, algunas de las cláusulas incluidas se contraponen entre sí, y provocan la inexistencia de un plazo de ejecución claro, válido y aplicable, obtenidose únicamente uno, mediante la interpretación conforme las reglas del Código Civil Paraguayo. Así también, dispone la obligatoriedad del contratista de realizar tareas previas a la entrega de los bienes, sin determinar un plazo de ejecución para ello.

Es decir, las falencias del documento detectadas, constituyen irregularidades administrativas de notable importancia, dado que atentan directamente contra los intereses de la Administración contratante, quien al no establecer con claridad el plazo de ejecución, no referirse a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y no determinar las sanciones al contratista en caso de incumplimiento, la ha dejado expuesta a riesgos de incumplimiento, y al arbitrio de la buena voluntad del contratista, ya que no cuenta con garantías jurídicas para exigir la correcta ejecución del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución, es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, conforme las reglas del Código Civil, que ante la contradicción observada, debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse inmediatamente.

### 3.3. Ejecución del contrato. Especificaciones Técnicas

El contrato objeto de verificación, comprende la entrega de los siguientes bienes, con la descripción del suministro, su precio unitario y total, así como la cantidad requerida:

| Ítems | Descripción del Suministro | Empresa Adjudicada | Cantidad | Precio Unitario IVA incluido (G.) | Precio Total IVA incluido (G.) |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Transformador Monofásico de 25 KVA | Trafosur SA | 40 | 5.950.000 | 238.000.000 |
| 4 | Transformador Trifásico de 100 KVA | | 25 | 18.500.000 | 462.500.000 |
| | | | | | 700.500.000 |

Así también, conforme la cláusula 7ma. del mismo, se prevén ensayos de rutina de los bienes, y deben contar con la aprobación y autorización del embarque por parte de funcionarios de la A.N.D.E.

En cuanto al plazo en que debe realizar los trabajos previos a la entrega de los bienes, asi como la entrega de éstos, se aplica lo expuesto en el punto anterior, en razón de la contradicción existente entre las clausulas contractuales.

Conforme el análisis efectuado a los documentos de remisión, obrantes en el expediente Nº 4227/10 recibido, la empresa contratista ha dado cumplimiento efectivo a la obligación de entregar los bienes, en las cantidades requeridas, tanto del Transformador Monofásico de 25 KVA y el Transformador Trifásico de 100 KVA. Ello es apreciable por medio de los cuadros abajo expuestos, diferenciados por tipo de bien.

**Transformador Trifásico de 100 KVA**

| Nota de Remisión | Fecha | Tipo de Bien | Descripción del bien | Cant. | Recibido por | Fecha recibida | Nº Expte | Fl. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1035 | 13/3/09 | Transformadores TRIF 100 KWA | Nº ANDE 48538 y Nº FABRICA 82540 | 1 | Ricardo Cespedes | 13/3/09 | 4227 | 11 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1025 | 11/3/09 | Transformadores TRIF 100 KWA | Nºs ANDE 48534, 48539, 48540, 48541, 48542, 48543, 48544, 48545, 48546 y Nº FABRICA 82536, 82541, 82542, 82543, 82544, 82545, 82546, 82547 y 82548 | 9 | Ricardo Cespedes | 11/3/09 | 4227 | 12 |
| 1017 | 9/3/09 | Transformadores TRIF 100 KWA | Nº ANDE 48536 y 48537 y Nº FABRICA 82538 y 82539 | 2 | Higinio Caceres | 9/3/09 | 4227 | 13 |
| 995 | 27/2/09 | Transformadores TRIF 100 KWA | Nºs ANDE 48531, 48532, 48533 y 48535 y Nº FABRICA 82533, 82534, 82535 y 82537 | 4 | Milciades Zelaya | 27/2/09 | 4227 | 14 |
| 990 | 26/2/09 | Transformadores TRIF 100 KWA | Nºs ANDE 48524, 48525, 48526, 48527, 48528, 48529 y 48530, y Nº FABRICA 82526, 82527, 82528, 82529, 82530, 82531 y 82532 | 7 | Pablo Gonzalez | 26/2/09 | 4227 | 15 |
| 962 | 10/2/09 | Transformadores TRIF 100 KWA | Nº ANDE 48450 y 48451 y Nº FABRICA 71211 y 71421 | 2 | - | 10/2/09 | 4227 | 16 |

**Total de Transformadores TRIF 100 KWA entregados** **25**

## Transformador Monofásico de 25 KVA

| Nota de Remisión | Fecha | Tipo de Bien | Descripción del bien | Cant. | Recibido por | Fecha recibida | Nº Expte | Fj. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1036 | 13/3/09 | Transformadores Mono 25KWA | Nºs ANDE 48486, 48495, 48497, 48500, 48503, 48515, 48516, 48517 y 48523, y Nº FABRICA 82560, 82569, 82571, 82574, 82577, 82589, 82590, 82591 y 82597 | 9 | Ricardo Cespedes | 13/3/09 | 4227 | 17 |
| 1034 | 13/3/09 | Transformadores Mono 25KWA | Nºs ANDE 48485, 48488, 48492, 48496, 48498, 48504 y 48510, y Nº FABRICA 82559, 82562, 82566, 82570, 82572, 82578 y 82584 | 7 | Ricardo Cespedes | 13/3/09 | 4227 | 18 |



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1033 | 12/3/09 | Transformadores Mono 25KWA | Nºs ANDE 48484, 48487, 48489, 48490, 48491, 48493, 48494, 48499, 48501, 48502, 48505, 48506, 48507, 48508, 48509, 48511, 48512, 48513, 48514, 48518, 48519, 48520, 48521 y 48522, y Nº FABRICA 82558, 82561, 82563, 82570, 82564, 82565, 82567, 82568, 82573, 82575, 82576, 82579, 82580, 82581, 82582, 82583, 82585, 82586, 82587, 82588, 82592, 82593, 82594, 82595 y 82596 | 24 | Pedro Cabrera | s/fecha | 4227 | 19 |
| **Total de Transformadores MONO 25 KWA entregados** | | | | **40** | | | | |

Así también, obran en el expediente recibido[1], copia de dos Actas de Embarque – ambas individualizadas con el Nº 01 -, ambas **de fecha 12/03/09**, suscriptas por Hugo Yegros y el Ing. Víctor Ruiz Díaz, en representación de la A.N.D.E., y el Sr. Miguel Cáceres en representación de TRAFOSUR S.A.

La primera, corresponde a los Transformadores de 100 KVA, y acredita la entrega de la totalidad de los bienes de ese tipo. Además, confirma que han sido realizados los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los valores se hallan dentro de los límites garantizados.

La segunda, corresponde a los transformadores de 25 KVA, y acredita la entrega de la totalidad de los bienes de ese tipo. Además, confirma que han sido realizados los ensayos de rutina previstos en las EE.TT., y que los resultados se hallan dentro de las tolerancias permitidas.

Por tanto, en cuanto a la obligación por parte del contratista de realizar los ensayos de rutina, así como de contar con la autorización de embarque, han sido cumplidas efectivamente.

[1] Fojas 12 y 13 del Expediente Nº 4013/10



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En cuanto al plazo de ejecución, atendiendo a lo mencionado en el punto anterior, 3.3., no se tiene certeza de la aplicación del mismo, porque la única mención hecha sobre el éste – cláusula 7ma. – es la entrega inmediata, es decir el 12/02/09. Sin embargo, de acuerdo a la interpretación efectuada en base a las reglas del Código Civil Paraguayo, que toma en cuenta la fecha del cumplimiento de las obligaciones previas a la entrega para, a partir de allí, computar la inmediatez exigida, el plazo de ejecución vence el 12/03/09, plazo dentro del cual la empresa contratista ha efectuado gran parte de las entregas. Ha entregado algunos un día después de su vencimiento, el 13/03/09, configurándose en ese caso un atraso de un día.

En este supuesto, teniendo en cuenta que el contrato establece que la vigencia del mismo fenece el 12/03/09, y su vencimiento concuerda con el del plazo contractual de ejecución, las entregas efectuadas el 13/03/09, no solo fueron efectuadas fuera del plazo de ejecución sino también ante un contrato vencido.

Sobre ello, cabe recordar que es preferente que la vigencia del contrato sea igual o mayor que la del plazo de ejecución, porque en caso contrario, el documento deja de tener validez antes de que se cumpla dicho plazo, e incluso, puede no ser tenido como existente al momento de aplicar las multas por atrasos, así como la entrega de bienes con posterioridad de su vencimiento, como es el caso actual.

Lo que si es llamativo, teniendo en cuenta los documentos de remisión, es que la empresa contratista haya entregado unos cuantos bienes en febrero del año 2009– y la A.N.D.E los haya recibido, siendo que los mismos cuentan con autorización de embarque recién desde el 12/03/09.

Ello revela que en su oportunidad, los bienes fueron entregados sin haber cumplido previamente su autorización de embarque y ensayos de rutina, y con posterioridad dicha omisión fue subsanada.

### 3.4. Verificación *in situ* (03 y 10 de Marzo de 2010).

Por nota **DNCP/DVC Nº 1847/10**, recibida en fecha 03/03/09, se designó a los funcionarios, Abog. Mariana Bergonzi y Sr. Carlos Lauro, para efectuar la verificación *in situ* de la contratación *supra* mencionada. Asimismo por medio de la nota **DNCP/DVC Nº 2744/10** recibida en fecha 10/03/09, **se solicitó la cooperación técnica para las tareas designadas, en**

**razón de la naturaleza de los bienes,** y se designó además, al funcionario Miguel Gómez para la realización de la verificación.

La misma fue llevada a cabo en fechas **03 y 10 de Marzo de 2010**, por los funcionarios mencionados y consistió en la visita a la U.O.C. de la ANDE, siendo atendidos en esa oportunidad por el Sr. Ricardo Martínez, quien señalo los lugares donde fueron recepcionados los bienes contratados. El lugar al que refirió como lugar de recepción, fue el Depósito de Almacenamientos de Materiales, cuyo encargado es del Sr. Teodoro González D., sito en la calle Boggiani de Asunción.

Por tanto, a fin de constatar si los bienes entregados se adecuaban a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas, los funcionarios designados, se han constituido en el mencionado depósito. Una vez allí, fueron recibidos por el Sr. Gonzalez, quien expresó que a la fecha, los bienes ya fueron distribuidos nuevamente, y ninguno de ellos se encontraba en dicho lugar. Se comprometió a remitir vía e- mail los destinos de los bienes, a efectos de verificar los mismos en las dependencias respectivas.

En fecha 08 y 09 de Marzo de 2010, el Sr. Teodoro Gonzalez remitió la planilla con el detalle de los bienes recibidos, y el lugar a donde fueron destinados cada uno de ellos.

De la misma surge que, en su gran mayoría, los bienes fueron destinados al Departamento de Mantenimiento de Líneas de Distribución, a cargo del Ing. Emil Caballero, sito en Boggiani y Facundo Machain de esta capital. El resto ha sido remitido a regionales de la ANDE, ubicadas en el interior del país.

Por ello, los funcionarios designados, se constituyeron en la dependencia de la capital y fueron atendidos por el Ing. Emil Caballero, quien, en respuesta a lo solicitado por éstos, elaboró una planilla con la dirección exacta de los lugares donde estaban instalados los bienes contratados, recibidos en dicho lugar, para poder llevar a cabo la verificación de los mismos. Asimismo, se encontraba presente el Ing. Carlos Torres, técnico de la Sección de Líneas Normales.

Se ha decidido verificar los siguientes bienes instalados, a fin de constatar su adecuación a las condiciones técnicas requeridas, instalados en marzo del año 2009, de conformidad con lo indicado en la planilla *supra* mencionada:

| Tipo de bien | Nº Ande | Nº Fabricación | Marca | Lugar de ubicación | Ciudad | Remisión Nº |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Transformador 100 KVA** | 48537 | 82539 | Trafosur | Laurel Poty y Naranjales | Luque | 1017 |
| **Transformador 100 KVA** | 48542 | 82544 | Trafosur | Leandro Gonzalez y M. Ortiz Guerrero | Luque | 1025 |
| **Transformador 100 KVA** | 48531 | 82533 | Trafosur | Tomas Rojas c/ Dr. Garay | Asunción | 995 |

La verificación fue llevada a cabo el día 10/03/10, desde las 9:00 hs hasta las 17:00 hs por los funcionarios de la DNCP mencionados, y los funcionarios de la ANDE, Ing. Emil Caballero e Ing. Carlos Torres. Las fotografías fueron tomadas por el funcionario Miguel Gomez.

Los dos últimos de ellos, a la fecha de la visita, ya no se encontraban instalados en los lugares referidos, en razón de un desperfecto/falla, según manifestaciones de los funcionarios que acompañaron la verificación.

Sin embargo, el primero de ellos, fue posible verificar, conforme la fotografía expuesta a continuación:

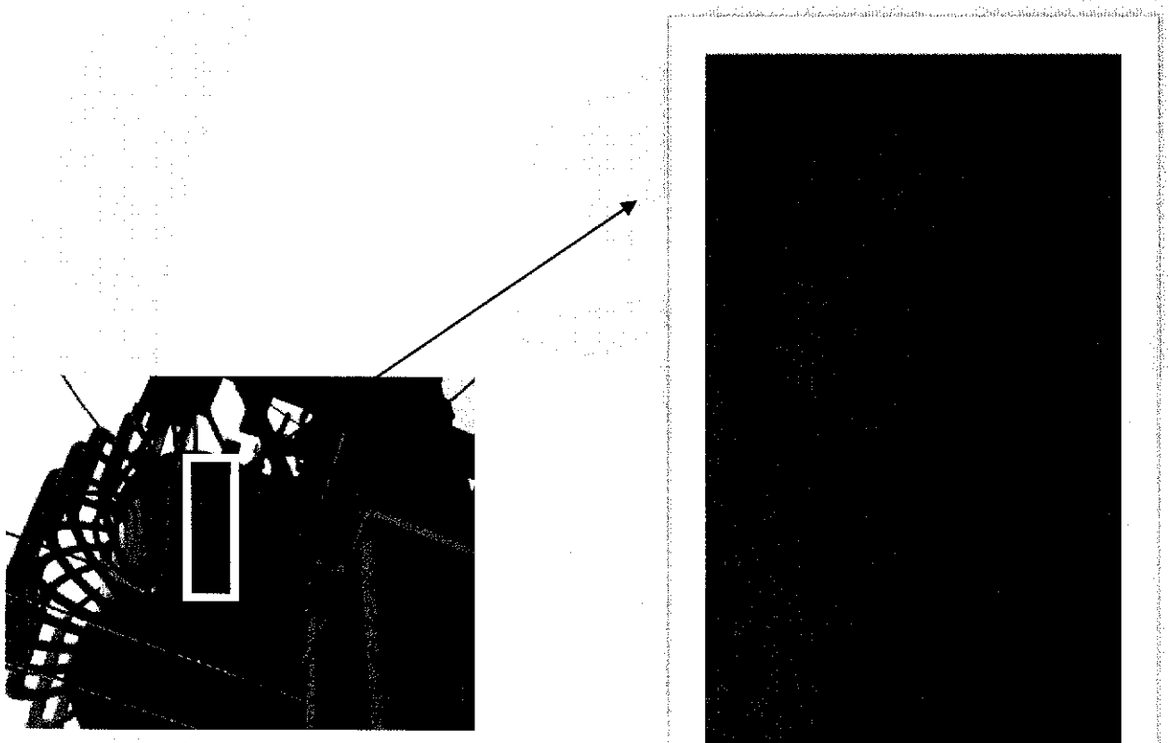



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Como es posible ver a continuación, las caracteristicas técnicas del bien entregado, conforme la placa identificatoria métalica tambien exigida, se adecuan en su mayoría a las exigencias previstas en las Especificaciones Técnicas, primeramente en cuanto a los datos que debe contener la placa[2], asi como en cuanto a los valores de éstos.

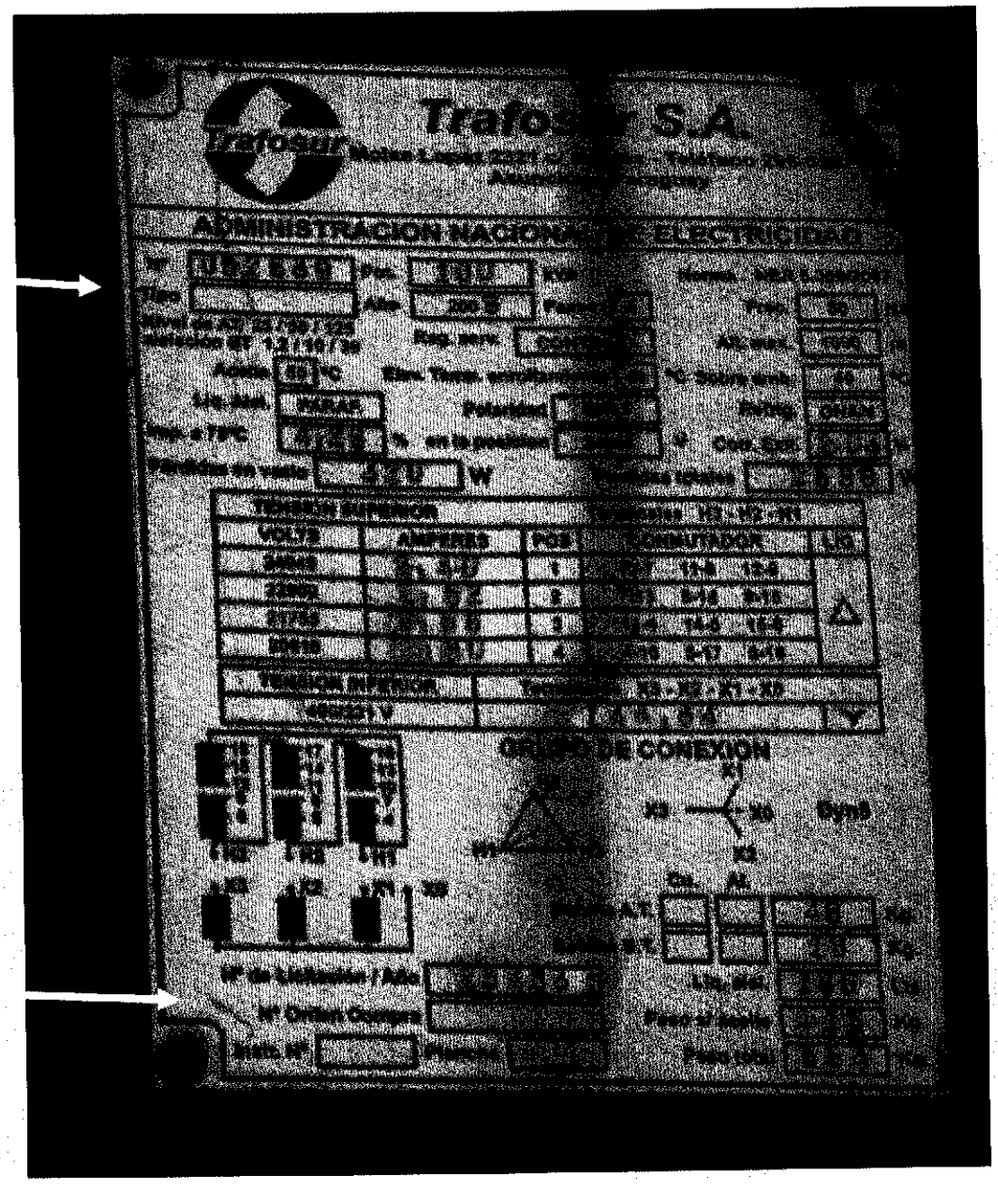


En cuanto a los datos que debiendo contener la placa, no contiene son: el tipo y/o modelo – existe un campo para ese dato que se encuentra vacío -, y el N° de Orden de Compra, que son de poca importancia ya que en esta contratación no existe Orden de Compra, porque el mismo contrato ya dispone la cantidad a entregar.

[2] Datos previstos en la pagina 10/31 de las Especificaciones Técnicas.

Algunos de los valores de cada caracteristica técnica, son los siguientes:

| Caracteristica Técnica | Valor exigido en las EE.TT. | Valor del bien entregado |
|---|---|---|
| **Potencia:** | 100 Kva | 100 kva |
| **Fases:** | 3 | 3 |
| **Frecuencia:** | 50 Hz | 50 Hz |
| **Nivel de Aislación Primaria y Secundaria:** | 25 KV (BIL 125 KV) y 1.2 KV (BIL 30 KV) | 25/50/125 y 1.2/10/30 |
| **REg. Servicio:** | - | CONTINUO |
| **Altura Maxima:** | 1.600 m | 1000 m |
| **Elev. Temp Aceite:** | ***50° C*** | ***55° C*** |
| **Elev. Temp. Arollamiento:** | ***55° C*** | ***50° C*** |
| **Elev. Temp. Sobre °C ambiente:** | 40° C | 40° C |
| **Polaridad/ Grupo de Conexión:** | Sustractiva | Dyn 5 |
| **REfrig.:** | - | ONAN |
| **Imp. A 75°:** | 4 % | 4.26 % |
| **En la posición:** | - | 24045 V |
| **Corr. Exit:** | - | 2.03 % |
| **Pérdidas en vacío:** | - | 320 W |
| **Perdidas totales:** | - | 2698 W |
| **Bobina A.T.** | - | 48 Kg. |
| **Bobina B.T.** | - | 18 Kg. |
| **Liq. Aisl.:** | - | 180 Lts. |
| **Peso s/ Aceite:** | - | 416 Kg. |
| **Peso Total:** | - | 664 Kg. |

En esta cuestión, se ha observado que en cuanto a los valores del aceite y la elevación de temperatura de enrollamiento, el bien entregado difiere en 5° con el valor exigido por las EE.TT. para cada uno de ellos.

### 3.5. Garantías y seguros presentados por el contratista.

El contrato no regula la presentación por parte del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento, y por tanto, no la incluye como una de las obligaciones del mismo, en violación a lo dispuesto en la ley 2051/03, que dispone que: "***En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse***".

Sin embargo, al ser un requerimiento legal, previsto en el Art. 39 de la Ley 2051/03, aún habiendo sido omitida su regulación en el contrato, forma parte de las obligaciones del contratista presentarla, por lo menos por el porcentaje mínimo requerido.

El **Artículo 39.- GARANTÍAS** de la ley 2051/03 determina: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:*

***a)*** *la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;*

***b)*** *la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y,*

***c)*** ***el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.***

*En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.*

***En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.***

*Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de*



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36."*

El **Art. 81° Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo** del Decreto Reglamentario dispone: *"1. De conformidad con el Artículo 39°, inciso b) y c) de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el monto especificado en el contrato, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.*

*2. La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas:*

*a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.*

*b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica."*

En la nota presentada por el Ing. Charles Quevedo, Director de Contrataciones Públicas, ingresada a la DNCP como expediente N° 4013/10, en respuesta a la solicitud de la copia de la *garantía de fiel cumplimiento del contrato* efectuada por esta Dirección, manifiesta que dicha garantía ***no presentaron.***

Con relación a la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes*, requerida en la clausula 10 del contrato, cuya copia también fue solicitada expresamente por esta Dirección, ha manifestado que ***no se dispone.***

En consecuencia, el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato, documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal. Tampoco ha entregado la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes,* esta si requerida en el contrato.



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

### 3.6. Responsabilidad Administrativa.

En el PByC no se han determinado las medidas y/o sanciones administrativas a aplicar, en caso de constatarse el incumplimiento de cualquiera de las clausulas contractuales, por parte del contratista.

Tampoco entre las cláusulas del contrato, se encuentra alguna que disponga expresamente, las medidas y/o sanciones administrativas a llevar a cabo, en caso de existir incumplimiento por parte del contratista, en especial en cuanto al atraso en la entrega. Solamente, en la cláusula 12, se refiere a las causales de suspensión, terminación y rescisión de contrato, previstas en la ley 2051/03.

Además, como se ha expresado en puntos anteriores, no se ha determinado un plazo para el cumplimiento de los ensayos de rutina y la autorización de embarque. Tampoco se cuenta con un plazo de ejecución claro, preciso y válido, sino con uno surgido de una interpretación efectuada, por la contraposición de cláusulas del contrato.

El contrato no regula la presentación por parte del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento, y por tanto, no la incluye como una de las obligaciones del mismo.

Por último, no indica si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en ese caso, cuál sería la fórmula de reajuste de precio aplicable, en caso de variaciones sustanciales en los elementos de este.

Todo lo arriba expuesto, revela poca eficiencia por parte de la Administración, en la elaboración de los documentos de contratación, así como en el control efectivo de la correcta ejecución del mismo, tarea de imposible realización al no contar con reglas claras, transparentes, útiles y aplicables, que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación.

De esta manera se priva a las partes de contar con herramientas que otorguen seguridad jurídica en sus contrataciones y se violan los principios previstos en el Art. 4° de la ley 2051/03.



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Quien de las partes contractuales en este caso, está más desprotegida?. Sin lugar a dudas es la A.N.D.E, y esta situación es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación, que teniendo la potestad y obligación de elaborarlos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, omitieron regular aquellas cuestiones de vital importancia para el aseguramiento de mantener protegidos los intereses institucionales.

El **Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN** de la Ley 2051/03, en su última parte dispone: ***"Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley."***

Por demás, el **Artículo 76.** de la Ley 2051/03 - **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** establece: ***"Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública."***

**3.7. Pagos efectuados.**

En cuanto a la **Forma de Pago**, la cláusula 9na dispone que: "*La presentación de la factura por parte del Proveedor, con el monto total correspondiente a su provisión, se hará una vez cumplida la entrega total de los bienes solicitados, en el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución, dependiente de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Comercial."*

Como se puede ver, el contrato dispone que el contratista debe presentar la factura correspondiente, una vez cumplida la entrega total de los bienes, que en el caso particular, se dio el **13/03/09**, cuando ya se encontraban todos los bienes en poder de la A.N.D.E, conforme documentos de remisión.

Sin embargo, la nota de fecha **05/03/09**[3] **- 8 días antes de cumplirse lo requerido en el contrato -**, suscrita por el Lic. Juan Carlos Guanes, en representación de la empresa TRAFOSUR S.A., dirigida al Presidente de la A.N.D.E, fue emitida a efectos de presentar la Factura N° 001-001-0001292, recibida en fecha 06/03/09. Se encuentra en la siguiente foja

[3] Obrante a Foja 9 del Expediente N° 4013/10

el documento de referencia, emitido en fecha 04/03/09, por la suma de G. 700.500.000, monto total contratado.

Así también, se encuentra la documentación – comprobante de pago y recibo de dinero -[4], que demuestra que recién en fecha 27/04/09, la A.N.D.E., ha pagado por la totalidad de lo contratado, la suma de Gs. 700.500.000.-, y ha descontado en concepto de retenciones la suma de Gs. 34. 337.237, habiendo percibido el contratista finalmente la suma de Gs. 666.162.763.-

El comprobante de retención Nº 001-062-0029970[5], es de fecha 21/04/09, y comprende las retenciones en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Impuesto a la Renta (I.R.A.C.I.S.), y el correspondiente para el financiamiento del S.I.C.P.

Entonces, si bien el pago fue realizado de conformidad al Art. 22 de la ley 1535/99 que dispone que "***El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios***", con posterioridad a la entrega total de los bienes, así como en la forma y por el monto correspondiente; la empresa contratista se ha apartado de lo dispuesto en la clausula contractual 9na. al presentar la factura antes de entregar la totalidad de los bienes contratados.

Además, el pago efectuado no se encuentra registrado en el Sistema de Pago a Proveedores de la DNCP, tal como lo exige el Decreto 12.318/08, del 10/06/08, como se puede apreciar del cuadro abajo expuesto, correspondiente a la consulta de acuerdo al código de contratación.

[4] Obrante a Foja 4-5 del Expediente Nº 4013/10
[5] Obrante a Foja 6 del Expediente Nº 4013/10



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Busqueda de Pagos

Parametros de la Consulta
Codigo Contratacion : CE-25002-09-35001
Cambiar parámetros de consulta

**Registros encontrados : 0**
**Suma de lo Encontrado : 0**

Páginas :

## 4. CONCLUSIONES

**4.1.** En esta contratación, se ha observado que tanto **el contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes**, no se adecuan en todo a las exigencias de la ley 2051/03, dado que por un lado, **omiten regular situaciones que están obligados a hacerlo, como ser la fórmula de reajuste de precio – por lo menos especificar si es fijo o sujeto a reajustes - las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones al contratista en caso de incumplimiento**; **y** por otro, **algunas de las cláusulas incluidas se contraponen entre sí**, y provocan la inexistencia de un plazo de ejecución *per se* claro, válido y aplicable, obtenidose únicamente uno, mediante la interpretación conforme las reglas del Código Civil Paraguayo. **Así también, dispone la obligatoriedad del contratista de realizar tareas previas a la entrega de los bienes, sin determinar un plazo de ejecución para ello.**

**4.2. Las falencias del documento detectadas, constituyen irregularidades administrativas de notable importancia,** dado que atentan directamente contra los intereses de la Administración contratante, quien al no establecer con claridad el plazo de ejecución, no referirse a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y no determinar las sanciones al contratista en caso de incumplimiento, **ha dejado a la misma expuesta a riesgos de incumplimiento, y al arbitrio de la buena voluntad del contratista, ya que no cuenta con garantías jurídicas para exigir la correcta ejecución del contrato.**

**4.3.** Conforme el análisis efectuado a los documentos de remisión, obrantes en el expediente N° 4227/10 recibido, **la empresa contratista ha dado cumplimiento efectivo a la obligación de entregar los bienes, en las cantidades requeridas, tanto del Transformador Monofásico de 25 KVA y el Transformador Trifásico de 100 KVA.** En cuanto a la obligación por parte del contratista de realizar **los ensayos de rutina, así como de contar con la autorización de embarque, también han sido cumplidas efectivamente.**

**4.4.** En cuanto al plazo de ejecución, **es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, conforme las reglas del Código Civil**, que ante la contradicción observada, **debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse inmediatamente.**
**El plazo de ejecución mencionado, venció el 12/03/09, plazo dentro del cual la empresa contratista ha efectuado gran parte de las entregas.** Sin embargo, ha entregado algunos bienes en fecha 13/03/09, con posterioridad a la del vencimiento del plazo, configurándose en ese caso un atraso de un día. En este supuesto, teniendo en cuenta que el contrato establece que la vigencia del mismo fenece el 12/03/09, y su vencimiento concuerda con el del plazo contractual de ejecución, las entregas efectuadas el 13/03/09, no solo fueron efectuadas fuera del plazo de ejecución sino también ante un contrato vencido.

**4.5. La empresa contratista ha entregado unos cuantos bienes en febrero del año 2009 – y la A.N.D.E los ha recibido, a pesar de que los mismos cuentan con autorización de embarque recién desde el 12/03/09.** Ello revela que en su oportunidad, **dichos bienes fueron entregados sin haberse cumplido previamente la autorización de embarque y ensayos de rutina exigidos**, y con posterioridad dicha omisión fue subsanada.

**4.6. En la verificación *in situ* efectuada, se ha podido constatar que las caracteristicas técnicas de los bienes entregados, verificado en esa oportunidad**, conforme la placa identificatoria métalica tambien exigida, **se adecuan en su mayoría a las exigencias previstas en las Especificaciones Técnicas**, primeramente en cuanto a los datos que debe contener la placa, asi como en cuanto a los valores de éstos. **En cuanto a los datos que debiendo contener la placa, no contiene son: el tipo y/o modelo – existe un campo para ese dato que se encuentra vacío -, y el N° de Orden de Compra**, que son de poca importancia ya que en esta contratación no existe Orden de Compra, porque el mismo contrato ya dispone la cantidad a entregar. **Además, se ha ob-**

**servado que en cuanto a los valores del aceite y la elevación de temperatura de enrollamiento, el bien entregado difiere en 5° con el valor exigido por las EE.TT. para cada uno de ellos.**

**4.7.** En cuanto a las garantías de la contratación, cabe decir que de acuerdo a la documentación recibida, **el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato,** documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal. **Tampoco ha entregado la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes,* esta sí requerida en el contrato.**

**4.8. Se han notado insuficiencias por parte de la Administración, en la elaboración de los documentos de contratación, así como en el control efectivo de la correcta ejecución del mismo,** tarea de imposible realización al no contar con reglas claras, transparentes, útiles y aplicables, que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación. **Esta situación es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación,** que teniendo la potestad y obligación de elaborarlos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, omitieron regular aquellas cuestiones de vital importancia para asegurar el mantenimiento de los intereses institucionales protegidos.

**4.9.** El pago fue realizado de conformidad al Art. 22 de la ley 1535/99 que dispone que ***"El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios"***, con posterioridad a la entrega total de los bienes, así como en la forma y por el monto correspondiente. **Sin embargo, la empresa contratista se ha apartado de lo dispuesto en la clausula contractual 9na. al presentar la factura correspondiente antes de entregar la totalidad de los bienes contratados.**

**4.10. El pago efectuado no se encuentra registrado en el Sistema de Pago a Proveedores de la DNCP**, tal como lo exige el Decreto 12.318/08, del 10/06/08.

## 5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la A.N.D.E. a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Asimismo, se recomienda que en contrataciones posteriores, incluyan tanto en su contrato PRO FORMA como en el suscrito finalmente con el contratista, la totalidad de los datos requeridos en el Art. 37 de la ley 2051/03. Asimismo, se sugiere evitar en adelante, la contraposición entre clausulas contractuales, así como también, omitir la inclusión de plazos de ejecución para todas las obligaciones emergentes del contrato. Ello asegurará la claridad, transparencia, y aplicabilidad en las clausulas que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación, sobre todo, en lo que respecta al plazo de ejecución.

Por otro lado, cabe recordar la necesidad de requerir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en todos los casos en que la entrega no se efectúe dentro de los diez días de suscrito el contrato, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39 de la ley 2051/03. Además, es necesario que la vigencia del contrato sea igual o mayor que la del plazo de ejecución, porque en caso contrario, el documento deja de tener validez antes de que se cumpla dicho plazo, e incluso, puede no ser tenido como existente al momento de aplicar las multas por atrasos, así como la entrega de bienes con posterioridad de su vencimiento, como es el caso actual.

Por último, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, TRAFOSUR S.A., a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a la Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo y demás instancias que correspondan.

**Abog. Mariana Bergonzi** **Abog. Cecilia Del Puerto**



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1/2 uno

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ASUNCIÓN, (PARAGUAY) 3 de mayo de 2010

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
04 MAYO 2010
MESA DE ENTRADA

12:47hs

SÍRVASE CITAR Nº P. 1899/2010

006482

Señor
Ing. Juan Max Rejalaga, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
EE.UU. Nº 961 c/Tte. Fariña
Asunción, Paraguay

Ref.: Nota DNCP/DVC N° 5700/2010 – Informes N° 28/10 y 29/10. Contratos con TRAFOSUR S.A. y TRAFOPAR S.A. en la VEX 95/2009.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al tema de referencia, a fin de manifestarle que hemos tomado conocimiento de las conclusiones a las que se arriban en los Informes de la Dirección de Verificación de Contratos N° 28/10 y 29/10, inherentes a los Contratos suscritos por la Administración Nacional de Electricidad con las empresas TRAFOSUR S.A. y TRAFOPAR S.A., respectivamente, para la adquisición de Transformadores en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 95/2009, tras la verificación llevada a cabo por esa Dirección.

Al respecto, ponemos a su consideración inicialmente, las siguientes aclaraciones referentes a las observaciones efectuadas por esa Dirección sobre los documentos de la contratación. Los restantes puntos de las mencionadas Conclusiones están siendo verificados por la unidad administradora de contratos, por lo cual solicitamos una prórroga prudencial de 5 (cinco) días hábiles en el plazo fijado por esa Dirección, a los efectos de que la aludida unidad presente los descargos que correspondan sobre los puntos pendientes.

En cuanto a lo observado por la Dirección de Verificación Contractual, tanto al Contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes, en el sentido de que los mismos no se adecuan totalmente a las exigencias de la Ley 2051/03, debido a las omisiones de algunos aspectos tales como la fórmula de reajuste de precio, las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones en caso de incumplimiento, como también las indeterminaciones de plazos de entrega de los bienes con sus posibles consecuencias, aclaramos que, teniendo en cuenta el estado de emergencia declarado por esta Institución en esa oportunidad, causado por un temporal que azotó la Ciudad de Asunción y las zonas de influencia de las Agencias Regionales Capiatá, Guarambaré, Paraguari, Cordillera y Villa Hayes en fecha 3 de febrero de 2009, hecho ampliamente documentado por los medios de prensa,

hubo que proceder excepcionalmente y con la urgencia que ameritan las circunstancias cuando la población es privada del suministro de energía eléctrica, debido a este tipo de emergencias, considerando que se trata de un insumo básico que inclusive tiene garantía de rango constitucional.

Cabe destacar, que los transformadores adquiridos en la contratación fueron entregados en su totalidad por las firmas adjudicatarias, tal como esa Dirección pudo constatar a través de la verificación respectiva. No obstante, todas las observaciones realizadas por la Dirección de Verificación de Contratos sobre los requisitos establecidos en el Art. 37 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, como los que se citan en el párrafo anterior, entre otros, serán tenidos en cuenta por la ANDE para situaciones similares, ya que habitualmente en los demás llamados, inclusive por excepción, que no fueran causados por situaciones fuera de control como un temporal, se prevén las condiciones observadas.

En espera de haber cumplido parcialmente con lo solicitado, y con el compromiso de completar las aclaraciones a través de otra comunicación, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Lic. SONIA ROJAS de HAYES
p/ Presidente

CHQ/dp
DCP

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ASUNCIÓN, (PARAGUAY) 17 de mayo de 2010

11:20hs.

18 MAYO 2010
MESA DE ENTRADA

SÍRVASE CITAR Nº P. 2143/2010

007203

Señor
Ing. Juan Max Rejalaga, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
EE.UU. Nº 961 c/Tte. Fariña
Asunción, Paraguay

Ref.: Notas DNCP/DVC Nº 5700 y 6391/2010 – Informes Nº 28, 29 y 35/10. Contratos con TRAFOSUR, TRAFOPAR y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A. en la VEX 95/2009.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al tema de referencia, con el objeto de complementar las aclaraciones correspondientes a las Conclusiones a las que arriban en los Informes de la Dirección de Verificación de Contratos Nº 28/10, Nº 29/10 y Nº 35/10, con respecto a los Contratos suscritos por la Administración Nacional de Electricidad respectivamente con las Empresas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., para la adquisición de Transformadores en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 95/2009, tras la verificación llevada a cabo por esa Dirección.

Al respecto, nos referimos en esta oportunidad a aclaraciones referentes a las observaciones efectuadas por esa Dirección con relación a las recepciones de los Transformadores en Depósitos de esta Administración, así como a los plazos de entrega y pagos correspondientes de los bienes adquiridos en el marco de Contratación por Vía de la Excepción en cuestión.

Con relación a las recepciones de los bienes adquiridos cabe destacar que esta Administración ha tomado los recaudos necesarios requeridos en las Especificaciones Técnicas, efectuando los ensayos de rutina previos exigidos y en su mayoría con la entrega de dichos bienes dentro de los plazos establecidos contractualmente, tal cual quedan corroborados con las autorizaciones de embarques, trámite administrativo por el cual el fiscal documenta que los transformadores se encuentran en condiciones de ser recepcionados.

Las inconsistencias señaladas por esa Dirección con relación al procedimiento de entregas de los Transformadores fueron ocasionadas por la imperiosa necesidad de contar con urgencia con los



1/2uno

citados equipos, ya que varias localidades o zonas se encontraban sin el servicio de la energía eléctrica, caso en que se debe proceder excepcionalmente con la celeridad que ameritan las circunstancias cuando la población es privada del suministro de energía eléctrica, que como ya lo expresáramos en nuestra comunicación anterior, se trata de un insumo básico, que inclusive tiene garantía de rango constitucional.

No obstante, hecha la aclaración correspondiente, en situaciones similares venideras, se tomarán en cuenta todas las observaciones efectuadas por esa Dirección de Verificación de Contratos.

Con respecto a los pagos realizados por esta Administración a las firmas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., cabe destacar que en los tres casos han sido comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fechas 07/05/2009 y 26/05/2009, siendo registradas en la Mesa de Entradas de esa Dirección Nacional como Expedientes N° 106340 y N° 107659, con lo cual la Administración Nacional de Electricidad ha dado cumplimiento a la carga de los pagos de las citadas facturas en el Sistema Informático de Pagos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, esperando haber cumplido totalmente con lo solicitado, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

**Ing. CESAR L. INGOLOTTI C.**
**p/ Presidente**

CHQ/dp
DCP

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

7/2/10

01 (UNO)

D.V.C

Trafosur
Transformadores

SGS

Asunción, 28 de abril de 2010

006212

Señor.
Ing. Juan Max Rejalaga
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

OBJETO: Contestar traslado expediente DNCPDVC Nº5703/2010-

Juan Carlos Guanes, en representación de TRAFOSUR S.A, en el marco del informe de la Dirección de Verificacion de Contratos Nº25/10 referente a la Licitación Por Via de La Excepción ANDE N°95/2009 "Suministro de Transformadores de Distribución", que nos corrieran en este expediente, vengo en tiempo y forma a contestar el traslado, haciéndolo en los siguientes términos:---

PUNTUALES CONSIDERACIONES

Es importante destacar que el Informe DVC Nº 28/2010 en diferentes párrafos se refiere a que nuestra Representada, ha dado cumplido con la entrega de los bienes, en las cantidades requeridas, en el plazo interpretado por la DVC y que también han sido cumplidos a cabalidad con la necesidad de realizar ensayos de rutinas, asi como la necesidad de contar con la autorización de embarque. (Informe DVC 28/2010 Item 4.3 "Conclusiones")

Destacamos además que [illegible] verificar [illegible] a fin de constatar si los bienes entregados se adecuan a las especificaciones requeridas por la Contratante y ofertadas por nuestra Representada. En (Informe DVC 28/2010 Item 4.6 "Conclusiones") concluye: "*se ha podido constatar que las características técnicas de los bienes entregados verificados en esa oportunidad, .... , se adecuan en su mayoría a las exigencias previstas en las Especificaciones Técnicas*".

Realizada estas puntuales Consideraciones extraídas del Informe supra mencionado venimos por la presente a formular los siguientes pedidos, a fin de respetuosamente realizar una recomendación en relación a las [illegible] Vía de la Excepción, a favor del Sistema de Contrataciones Públicas que [illegible] la DNCP, para beneficio de miles de Empresas que [illegible] han ingresado como proveedoras del Estado.

LA CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN

Se rige por el Art. 33 de la Ley 2051 que establece:

***Artículo 33°.- Casos de Excepción.***
*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán [illegible] de contratación, sin sujetarse a las de licitación pública [illegible] concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se [illegible]*

Y por el Art. 68 del Decreto Reglamentario [illegible]

[Trafosur S.A.] [Avda. Molas López 2321 c/ Avda. Artigas]
[Telefax: (595 21) 296 595 / 284 173] [Asunción - Paraguay]
[www.trafosur.com.py]

JUAN CARLOS GUANES C.
Director
TRAFOSUR S.A.

02(208)

**Art. 68° Casos de Excepción**

*La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de Licitación Pública y Licitación por Concurso de Oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley*. (subrayado nuestro)

Es decir, siempre y cuando se cumpla y la Convocante justifique debidamente alguno de los supuestos contenidos en el Art. 33° de la Ley, la propia Ley y el marco Regulatorio de la misma en virtud a los Articulos arriba mencionados, otorgan facultades discrecionales a la Convocante para contratar al margen y sin la obligacion de aplicar los procedimientos de la Licitacion o Licitacion por Concurso de Oferta.

La discrecionalidad que otorga la Ley a la Convocante en los cas[illegible]mpras por Excepcion, debe ser mejor reglamentada por la DNCP, establecien[illegible]cedimiento claro, único y de aplicación general, que agilice el proceso [illegible] compras estrictamente necesarias, pero que a la vez no permitan los abuso, la[illegible]epancias de criterios e interpretaciones, ya que esta bajo el manto de esta [illegible]alidad, no habiendo un reglamento claro, un procedimiento establecido [illegible] casos de Excepcion, las VEX, en mucho casos se han transformado e[illegible]ocedimiento utilizado por las Convocantes para evadir y no sujetarse a los proce[illegible]s normales establecidos y reglamentados por la DNCP para las compras normale[illegible] Licitaciones, en beneficio de algún Oferente.

Realizada esta puntualización respecto a la discrecionalidad, fa[illegible]entación y procedimiento claro para este tipo de co[illegible]aciones, los Ofere[illegible]tes jurídica o e[illegible]ma aparente quedamos sujetos exclusiva[illegible] instrucciones que nos vinculan con la Co[illegible]ante, u[illegible]cio, donde [illegible] claro cual es el procedimiento, requisito, reglamento o normal[illegible]r y a cu[illegible]

En el caso que nos ocupa, el Con[illegible] deben ser entregado los bienes, plazo dentro [illegible]nto a las entregas.

El Pliego ni el contrato su[illegible] con ANDE [illegible] de la presentación de la Garantia [illegible] Cumplimie[illegible]ta la aprciacion del Informe, des[illegible]amos lo mas arriba [illegible] de la necesidad de definir, Pliegos [illegible] y Con[illegible]tos ti[illegible] a las compras por Via de Excepc[illegible] de [illegible]anera a no de[illegible] este tipo de contrataciones, donde[illegible]s co[illegible]ocantes tienen [illegible]

Aclaramos para lo que hub[illegible]e lu[illegible], que [illegible]stra representada, cumplieron [illegible]on l[illegible]exigen[illegible]a de[illegible] la autorización del embarque, a[illegible]mpa[illegible]do por [illegible]ncion[illegible]

En efecto, los ensayos de ru[illegible] exi[illegible]dos y la entre[illegible]cia de la Convocante, fueron re[illegible]ados en entr[illegible]gas p[illegible]ran fabricados dichos bienes era[illegible]sa[illegible]dos y [illegible]tega[illegible]os, constancias de ensayos y act[illegible]torizacion d[illegible] se ajustan a las remisiones y entrega[illegible]

[Trafosur S.A.] [Avda. Molas López 2321 c/ Avda. Artigas]
[Telefax: (595 21) 296 595 / 284 173] [Asunción - Paraguay]
[www.trafosur.com.py]

[illegible] S.A.

03 (Tres)

Trafosur
Transformadores

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001:2000 SGS

Entendemos que por una cuestión entendemos de orden administrativo, ANDE solicito que nuestra representada presente una única Factura y Acta de embarque, una vez finalizada las entregas, este Acta que describe la totalidad de los bienes entregados, entendemos substituyo y reemplazo a los Actas parciales, y por ello la confusión creada por la Convocante, que nos obliga a aclarar en descargo que no hubo omisión por parte de nuestra representada, y todos los ensayos de rutina fueron cumplidos.

En relacion a la presentación de la Factura pro parte de nuestra representada, normalmente el Pliego en caso de Licitaciones establece el procedimiento y el plazo para la aceptación de las facturas por parte de la Convocante, y coincidimos con el Informe en el sentido de que el cumplimiento (pago) de las obligaciones financieras debe ser simultaneo a la incorporación de los bienes (12/03/2010), y la ANDE realiza el pago por la totalidad recién el 21/04/2010.

En merito a lo brevemente expuesto, solicitamos tengan por con[illegible] el traslado corrido a nuestra representada del Infrome DNCP/DVC 28/2010, [illegible] particular hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Señoria con [illegible] consideración mas distinguida.-

[illegible] CARLOS GUANES C.
Director
TRAFOSUR S.A.

Lic. Juan Carlos [illegible]es

[Trafosur S.A.] [Avda. Molas López 2321 c/ Avda. Artigas]
[Telefax: (595 21) 296 595 / 284 173] [Asunción - Paraguay]
[www.trafosur.com.py]

**Evaluación de los descargos presentados por la empresa contratista TRAFOSUR S.A. y la Administración Nacional de Electricidad A.N.D.E., con relación al Informe Nº 28/10 de la DVC/DNCP.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la empresa contratista TRAFOSUR S.A., en fecha 28/04/2010, ingresada a la DNCP como Expediente Nº 6212/2010, con 3 fojas, así también, en respuesta a las notas de descargo presentadas por la ANDE, ingresadas como Expedientes Nº 6482/10 y 7203/10, en fecha 04/05/10 y 18/05/10 respectivamente.

## 1. Contratación por vía de la excepción.

La empresa contratista, en su descargo manifiesta lo siguiente:

> Es decir, siempre y cuando se cumpla y la Convocante justifique debidamente alguno de los supuestos contenidos en el Art. 33º de la Ley, la propia Ley y el marco Regulatorio de la misma en virtud a los Artículos arriba mencionados, otorgan facultades discrecionales a la Convocante para contratar al margen y sin la obligacion de aplicar los procedimientos de la Licitacion o Licitacion por Concurso de Oferta.
>
> La discrecionalidad que otorga la Ley a la Convocante en los casos de Compras por Excepcion, debe ser mejor reglamentada por la DNCP, estableciendo un procedimiento claro, único y de aplicación general, que agilice el proceso, para las compras estrictamente necesarias, pero que a la vez no permitan los abuso, las discrepancias de criterios e interpretaciones, ya que esta bajo el manto de esta discrecionalidad, no habiendo un reglamento claro, un procedimiento establecido para los casos de Excepcion, las VEX, en mucho casos se han transformado en el procedimiento utilizado por las Convocantes para evadir y no sujetarse a los procedimientos normales establecidos y reglamentados por la DNCP para las compras normales por Licitaciones, en beneficio de algún Oferente.

Efectivamente, tal como lo expresa, el Art. 33 de la ley 3051/03 determina los casos en los que corresponde sean realizadas las contrataciones por la vía de la excepción, teniendo un tratamiento especial dependiendo de la causal invocada por la contratante.

El decreto reglamentario 21.909 de la ley 2051/03, modificado por el Nro. 5124/04, así como la resolución DNCP Nro. 399/09 reglamentan en parte, el proceso de contratación, realizado en esas condiciones.

Sin embargo, la excepción propiamente dicha, se refiere al proceso de contratación no sujeto a los *procedimientos de la licitación pública y concurso de ofertas*, con reducción



EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

de plazos y requisitos adecuados a la circunstancia particular, a pesar de que al monto de dicha contratación corresponda la utilización de las tales modalidades ordinarias de contratación previstas en la ley. En lo que respecta a los requisitos de los contratos y la etapa posterior a ello, la contratación llevada a cabo, está sometida al régimen de las contrataciones públicas, para su regularidad y validez.

Igualmente, la sugerencia dada con respecto a elaborar una reglamentación única aplicable para estos casos, es perfectamente válida y compatible con la intención de la Dirección de facilitar y reglamentar las contrataciones públicas de este tipo, es por ello que copia del presente documento, será remitido a la dependencia de la DNCP, encargada de ello, para que tome conocimiento de la propuesta planteada por la empresa contratista.

**2. Falta de inclusión de cláusulas contractuales obligatorias e irregularidades en la recepción.**

La ANDE. por medio de los descargos presentados, justifica la falta de inclusión de ciertas cláusulas del contrato, así como irregularidades en la recepción, por el hecho de que "*...hubo que proceder excepcionalmente y con la urgencia que ameritan las circunstancias...*" refiriéndose a los motivos que dieron origen tanto a la Declaración de Emergencia Nacional así como a la contratación respectiva, como ser el hecho de que varias zonas quedaron sin energía eléctrica porque varios transformadores de diferentes potencias sufrieron deterioros importantes, y era necesaria la reposición inmediata[1].

Por dicha urgencia invocada, que fue debidamente justificada, se ha realizado la contratación vía excepción, con las facilidades y la reducción de plazos correspondientes que consisten en la no sujeción a *los procedimientos de la licitación pública o por concurso de ofertas*, la comunicación del proceso luego de suscripto el contrato, sin necesidad de la publicación previa prevista en las modalidades ordinarias.

**El Art. 33 de la Ley No 2051/03 dispone que:** *"....Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas...",* en los supuestos que señala la Ley.

[1] Dictamen UOC/ANDE/Nº 049/2009



EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

*Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas* ***Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato cuando se trate de*** *Procedimientos de contratación que se realicen en los* ***supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley)****; y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley:.*

***Se adjuntarán los siguientes documentos:***

*Nota dirigida al Director Nacional (firmada Máxima Autoridad).*
*Carta de invitación estándar (según circular 08/08).*
*Resolución (firmada por la Máxima autoridad).*
*Dictamen justificativo de la UOC (mencionar el inc., relatar los hechos y circunstancias técnicas que la justifican).*
*Formulario de llamado.*
*CDP (a excepción de los Municipios).*
*Especificaciones Técnicas.*
*Lista de Bienes con códigos de catálogos.*
*Pro forma de contrato (orden de compra o servicio).*
*Declaración jurada Art.40; 20inc.w (aprobada por Resolución 330).*
*En los casos de Excepciones cuando sobrepase el monto de Contratación Directa deberá remitir PBC (Circular 06/07).*
*Por los menos 3 (tres) presupuestos.*

Por tanto, la motivación de la contratación vía excepción puede y debe ser invocada para la realización de la misma en esas condiciones, mas no puede ser invocada para desconocer el régimen del sistema de contrataciones públicas vigente con las salvedades arriba expuestas, y menos cuando concierne al contrato y su ejecución, etapas en las que adquiere mayor importancia la observancia del régimen previsto, y el control por parte de la Administración.

Sin embargo, también ha manifestado que toma en cuenta las observaciones dadas, y *"...serán tenidos en cuenta por la ANDE para situaciones similares..."*, lo cual a esta Dirección le resulta satisfactorio, a fin de que en adelante, las contrataciones vía excepción sean llevadas a cabo de conformidad al régimen de Contrataciones Públicas vigente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual



EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

**3. Ensayos de rutina.**

Sobre este punto, en respuesta a la observación del informe sobre los transformadores que *"...**fueron entregados sin haberse cumplido previamente la autorización de embarque y ensayos de rutina exigidos**, y con posterioridad dicha omisión fue subsanada..."*, la empresa contratista expresó en su descargo, lo siguiente:

> En efecto, los ensayos de rutina exigidos y las entregas de los bienes, dado la urgencia de la Convocante, fueron realizados en entregas parciales, en la medida en que eran fabricados dichos bienes eran ensayados y entregados. Consta en nuestros archivos constancias de ensayos y actas de autorizacion de embarques parciales los que se ajustan a las remisiones y entregas en depósitos de la ANDE.
>
> Entendemos que por una cuestión entendemos de orden administrativo, ANDE solicito que nuestra representada presente una única Factura y Acta de embarque, una vez finalizada las entregas, este Acta que describe la totalidad de los bienes entregados, entendemos substituyo y reemplazo a los Actas parciales, y por ello la confusión creada por la Convocante, que nos obliga a aclarar en descargo que no hubo omisión por parte de nuestra representada, y todos los ensayos de rutina fueron cumplidos.

Como se puede ver, expresa que existen actas de embarque parciales previas a la entrega de los transformadores, y que por una cuestión administrativa, se ha emitido un acta única luego de que haya sido entregada la totalidad de los bienes contratados.

Al respecto cabe decir que no fue acompañada a la nota de descargo, la documentación respaldatoria de tales afirmaciones, por tanto las mismas por si solas no son suficientes para levantar las conclusiones del informe.

Por otro lado, el hecho de que el acta de embarque única utilizada finalmente, no contenga la fecha en que realmente fueron celebrados los actos en ella mencionados, resta credibilidad al documento, y desvirtúa la expresión de acta, que debe ser el reflejo cierto de lo ocurrido, conforme la definición dada por el diccionario de la Real Academia Española, al decir *"Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho"*.

**4. Garantías del contrato.**

En cuanto a la garantía de fiel cumplimiento, el contratista en su descargo refiere:

El Pliego ni el contrato suscrito con ANDE, no establecen la exigencia de la presentación de la Garantia de Fiel Cumplimiento, si bien nos parece correcta la aprciacion del Informe, destacamos lo mas arriba puntualizado en el sentido de la necesidad de definir, Pliegos estándar y Contratos tipo como exigencia de uso para las compras por Via de Excepción, de manera a no dejar desprotegido al Estado en este tipo de contrataciones, donde las convocantes tienen "discrecionalidad".

En el informe, sobre esta cuestión se concluía que *"...**el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato,** documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal. **Tampoco ha entregado la garantía para el funcionamiento y operación de los bienes, esta sí requerida en el contrato.**"*

El **Artículo 39.- GARANTÍAS** de la ley 2051/03 determina: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:*

***a)*** *la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;*

***b)*** ***la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos****; y,*

***c)*** ***el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.***

*Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36."*

El **Art. 81° Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo** del Decreto Reglamentario dispone: *"1. De conformidad con el Artículo 39°, inciso b) y c) de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el monto especificado en el contrato, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anti-*

*cipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.*

*2. La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas:*

*a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.*

*b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica."*

Además, como se ha manifestado, tampoco fue recibida copia de ***la garantía para el funcionamiento y operación de los bienes***, ésta si requerida en el contrato.

**5. Presentación de la factura.**

El informe, en el punto 4.9, determina que *"...**la empresa contratista se ha apartado de lo dispuesto en la cláusula contractual 9na. al presentar la factura correspondiente antes de entregar la totalidad de los bienes contratados".***

> En relacion a la presentación de la Factura pro parte de nuestra representada, normalmente el Pliego en caso de Licitaciones establece el procedimiento y el plazo para la aceptación de las facturas por parte de la Convocante, y coincidimos con el Informe en el sentido de que el cumplimiento (pago) de las obligaciones financieras debe ser simultaneo a la incorporación de los bienes (12/03/2010), y la ANDE realiza el pago por la totalidad recién el 21/04/2010.

En esta oportunidad, simplemente se ha cuestionado el hecho de que el contratista haya presentado su factura y solicitado el pago correspondiente por la entrega de los bienes, sin que hayan sido entregados la totalidad de ellos, a esa fecha. Justamente se resalta la regularidad en el pago por parte de la ANDE.

**6. Pagos comunicados.**



EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Con respecto a los pagos realizados por esta Administración a las firmas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., cabe destacar que en los tres casos han sido comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fechas 07/05/2009 y 26/05/2009, siendo registradas en la Mesa de Entradas de esa Dirección Nacional como Expedientes N° 106340 y N° 107659, con lo cual la Administración Nacional de Electricidad ha dado cumplimiento a la carga de los pagos de las citadas facturas en el Sistema Informático de Pagos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sobre este punto cabe aclarar que por medio de los expedientes mencionados en el descargo, la A.N.D.E. ha comunicado pagos realizados en el marco de la contratación vía excepción N° 95/09 con ID N° 139656/09, sin embargo entre éstos no se encuentra el efectuado a la empresa contratista TRAFOSUR S.A.

## 7. Conclusión y Recomendaciones

Por todo lo expuesto, se mantienen las conclusiones vertidas en el informe emitido, así como las recomendaciones dadas en el informe de remitir a la Dirección de Normas y Control de la DNCP y demás instancias que correspondan.

**Abog. Mariana Bergonzi** **Abog. Cecilia Del Puerto**

Asunción, 07 de Junio de 2010.



EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py